

DJ-22-12-2020/64

CONTRATO DE EJECUCIÓN DE SERVICIOS

ENTRE:

De una parte, LA LOTERÍA NACIONAL, entidad de carácter público, dependencia del MINISTERIO DE HACIENDA, regida de conformidad a la Ley No.5158 del treinta (30) de junio del año mil novecientos cincuenta y nueve (1959), provista del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm.401-00768-1, con domicilio y asiento social en la Avenida Independencia, esquina Avenida Enrique Jiménez Moya, Centro de los Héroes, La Feria, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Administrador General, el señor LUIS MAISICHELL DICENT, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad Personal y Electoral núm.048-0062912-5, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien para los fines del presente Contrato, se denominará LA LOTERIA NACIONAL, o por su propio nombre.

De la otra parte THE SOLUTIONS FILMS, S.R.L., provista del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm.131-20551-8, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal en la calle 16 de Agosto No.84, Plaza Gran Manzana, tercer nivel, suite 101, provincia Monseñor Nouel, municipio de Bonao, República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente Contrato por su Gerente, el señor LUIS SANDY DE JESÚS BOURDIER, dominicano mayor de edad, soltero, fotógrafo, portador de la Cédula de Identidad Personal y Electoral núm.048-0049893-5, domiciliado y residente en la provincia de Monseñor Nouel, municipio de Bonao, República Dominicana, quien, para los fines del presente Contrato, se denominará EL PROVEEDOR, o por su propio nombre.

Para referirse a ambos se les denominará LAS PARTES.

POR CUANTO: La Ley No.340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley No.449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección, los procesos de excepción.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su artículo 6, párrafo, numeral 8, establece que: "Serán considerados cados de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades: [...]; 8) Las contrataciones de publicidad a través de medios de comunicación social".

POR CUANTO: A que el artículo 3, numeral 10 del Decreto No.543-12 de fecha quince (15) de septiembre del año dos mil doce (2012), que contiene el Reglamento de Aplicación de la Ley sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, reza que: "Serán considerados cados de excepción y no una violación a la ley, las situaciones, que se detallan a

J. W. D. P. S. S. D.



continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente reglamento: [.... 10) La contratación de publicidad a través de medios de comunicación social. Siempre y cuando la Entidad Contratante realice la contratación directamente con los medios de comunicación social sin hacer uso de servicios de intermediarios".

POR CUANTO: El día dos (02 del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), LA LOTERÍA NACIONAL publicó una convocatoria para un procedimiento de Comparación de Precios relativo a la "CONTRATACIÓN DE AGENCIA PUBLICITARIA PARA COLOCACIÓN DE PUBLICIDAD DE LA LOTERÍA NACIONAL EN TELEVISIÓN, RADIO Y REDES SOCIALES, EN LA ZONA NORTE Y NOROESTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, POR UN PERIODO DE TRES (3) MESES (LOTE I)" y "CONTRATACIÓN DE AGENCIA PUBLICITARIA PARA COLOCACIÓN DE PUBLICIDAD DEL SORTEO EXTRAORDINARIO NAVIDEÑO DE LA LOTERÍA NACIONAL EN REDES SOCIALES (GOOGLE ADS, YOUTUBE, FACEBOOK E INSTAGRAM), POR UN PERIODO DE UN (1) MES (LOTE II)", proceso de referencia: LOTERÍA NACIONAL-CCC-CP-2020-0014.

POR CUANTO: Que el día quince (15) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), se procedió a la Recepción de las Ofertas Técnicas "Sobres A" y ofertas Económicas "Sobres B", y a la Apertura y Lectura de los "Sobres A", contentivos de las Propuestas Técnicas del procedimiento de Comparación de Precios relativo a la "CONTRATACIÓN DE AGENCIA PUBLICITARIA PARA COLOCACIÓN DE PUBLICIDAD DE LA LOTERÍA NACIONAL EN TELEVISIÓN, RADIO Y REDES SOCIALES, EN LA ZONA NORTE Y NOROESTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, POR UN PERIODO DE TRES (3) MESES (LOTE I)" y "CONTRATACIÓN DE AGENCIA PUBLICITARIA PARA COLOCACIÓN DE PUBLICIDAD DEL SORTEO EXTRAORDINARIO NAVIDEÑO DE LA LOTERÍA NACIONAL EN REDES SOCIALES (GOOGLE ADS, YOUTUBE, FACEBOOK E INSTAGRAM), POR UN PERIODO DE UN (1) MES (LOTE II)", proceso de referencia: LOTERÍA NACIONAL-CCC-CP-2020-0014.

POR CUANTO: Que el día diecisiete (17) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), se procedió a la Apertura y Lectura de los "Sobres B", contentivos de las Propuestas Económicas del procedimiento de Comparación de Precios relativo a la "CONTRATACIÓN DE AGENCIA PUBLICITARIA PARA COLOCACIÓN DE PUBLICIDAD DE LA LOTERÍA NACIONAL EN TELEVISIÓN, RADIO Y REDES SOCIALES, EN LA ZONA NORTE Y NOROESTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, POR UN PERIODO DE TRES (3) MESES (LOTE I)" y "CONTRATACIÓN DE AGENCIA PUBLICITARIA PARA COLOCACIÓN DE PUBLICIDAD DEL SORTEO EXTRAORDINARIO NAVIDEÑO DE LA LOTERÍA NACIONAL EN REDES SOCIALES (GOOGLE ADS, YOUTUBE, FACEBOOK E INSTAGRAM), POR UN PERIODO DE UN (1) MES (LOTE II)", proceso de referencia: LOTERÍA NACIONAL-CCC-CP-2020-0014.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de las propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones de la LOTERÍA NACIONAL, mediante Acta Administrativa de fecha veintiuno (21) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), le fue adjudicado a EL PROVEEDOR el LOTE I del procedimiento de Comparación de Precios relativo a la

(of M. D. Ps. 1.D.



"CONTRATACIÓN DE AGENCIA PUBLICITARIA PARA COLOCACIÓN DE PUBLICIDAD DE LA LOTERÍA NACIONAL EN TELEVISIÓN, RADIO Y REDES SOCIALES, EN LA ZONA NORTE Y NOROESTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, POR UN PERIODO DE TRES (3) MESES", proceso de referencia: LOTERÍA NACIONAL-CCC-CP-2020-0014

POR CUANTO: Que el día veintiuno (21) del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020), la LOTERÍA NACIONAL, procedió a la notificación del resultado del procedimiento de Comparación de Precios relativo a la "CONTRATACIÓN DE AGENCIA PUBLICITARIA PARA COLOCACIÓN DE PUBLICIDAD DE LA LOTERÍA NACIONAL EN TELEVISIÓN, RADIO Y REDES SOCIALES, EN LA ZONA NORTE Y NOROESTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, POR UN PERIODO DE TRES (3) MESES (LOTE I)" y "CONTRATACIÓN DE AGENCIA PUBLICITARIA PARA COLOCACIÓN DE PUBLICIDAD DEL SORTEO EXTRAORDINARIO NAVIDEÑO DE LA LOTERÍA NACIONAL EN REDES SOCIALES (GOOGLE ADS, YOUTUBE, FACEBOOK E INSTAGRAM), POR UN PERIODO DE UN (1) MES (LOTE II)", proceso de referencia: LOTERÍA NACIONAL-CCC-CP-2020-0014, conforme al Cronograma establecido.

POR CUANTO: Que el día veintiuno (21) de diciembre del año dos mil veinte (2020), EL PROVEEDOR constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al CUATRO POR CIENTO (4%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones establecidos del artículo 112 del Reglamento de Aplicación sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, emitido mediante el Decreto No.543-12 de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012).

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato.

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES:

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

Contrato: El presente documento.

EL/LA PRESTRADOR/A DE SERVICIO: Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato.

Coordinador: La persona física que actúa en nombre y representación de La Entidad Contratante para la coordinación de los servicios.

Entidad Contratante: La LOTERÍA NACIONAL.

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y EL/LA PRESTRADOR/A DE SERVICIO reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

JH D Ps. & D.



- a) El Contrato propiamente dicho
- b) Pliegos de Condiciones Especificas
- c) Organización y Metodología
- d) Presentación y Personal
- e) Desglose presupuestario

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO.

EL PROVEEDOR en virtud del presente Contrato se compromete a suministrar el siguiente servicio: "CONTRATACIÓN DE AGENCIA PUBLICITARIA PARA COLOCACIÓN DE PUBLICIDAD DE LA LOTERÍA NACIONAL EN TELEVISIÓN, RADIO Y REDES SOCIALES, EN LA ZONA NORTE Y NOROESTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, POR UN PERIODO DE TRES (3) MESES (LOTE I)", proceso de referencia: LOTERIA NACIONAL-CCC-CP-2020-0014, conforme a la siguiente descripción:

ÍTEM NO.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	TIEMPO DEL SERVICIO	VALOR UNITARIO MENSUAL RD\$	ITBIS RD\$	VALOR MENSUAL + ITBIS RDS	VALOR TOTAL ADJUDICADO RDS
1	COLOCACIÓN DE PUBLICIDAD DE LA LOTERÍA NACIONAL EN TELEVISIÓN, RADIO Y REDES SOCIALES, EN LA ZONA NORTE Y NOROESTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, POR UN PERIODO DE TRES (3) MESES	MENSUAL	3 MESES	1,845,000.00	332,100.00	2,177,100.00	2,177,100.00
VALOR TOTAL ADJUDICADO:				RD\$2,177,100.00 DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS.			

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por los servicios objeto de este Contrato, asciende a la suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MILCIEN PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$2, 177,100.00).

ARTICULO 5.-FORMA DE PAGO.

Se realizará un único pago del valor total adjudicado, ascendente a la suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MILCIEN PESOS DOMINICANOS CON 00/100





CENTAVOS (RD\$2,177,100.00), con posterioridad a la entrega verificada y aprobada del servicio contratado, y registrado el presente contrato por ante la Contraloría General de la República, no estando exento EL PROVEEDOR del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente contrato.

ARTÍCULO 7.- TIEMPO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución de este Contrato es de tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del mismo y hasta su fiel cumplimiento.

ARTÍCULO 8.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Ni LA LOTERÍA NACIONAL, ni EL PROVEEDOR serán responsables de cualquier incumplimiento del Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

- 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
- Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
- 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL PROVEEDOR** no concluye sus labores en el plazo establecido, la **LOTERÍA NACIONAL** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **EL/LA PRESTRADOR/A DE SERVICIO** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

CAN H KS. 1.D.



EL PROVEEDOR tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del Contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Si EL PROVEEDOR dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 10.- MEDIDAS A TOMAR

LAS PARTES acuerdan que:

- La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

EL PROVEEDOR prestará los servicios previstos en el presente Contrato como se describen en el Pliego de Condiciones Específicas y en la Ficha Técnica.

EL PROVEEDOR presentará a la LOTERÍA NACIONAL de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.

EL PROVEEDOR realizará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Así, mismo empleará métodos ortodoxos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión. EL PROVEEDOR actuará en todo momento como EL PROVEEDOR fiel con relación a cualquier asunto relacionado con sus servicios o con este Contrato y apoyará y resguardará los intereses de LA LOTERÍA NACIONAL cuando esté tratando con otros contratistas o terceras personas, dentro de las limitaciones del personal de alcance de los servicios y los recursos de EL PROVEEDOR.

Jy W J. S. J.D.



EL PROVEEDOR ejecutará y concluirá sus servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por la LOTERÍA NACIONAL con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

EL PROVEEDOR se atendrá a las órdenes administrativas impartidas por LA LOTERÍA NACIONAL vía El Coordinador. Cuando EL PROVEEDOR considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan el Contrato, deberá notificarlo a LA LOTERÍA NACIONAL vía El Coordinador en un plazo de quince (15) días a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

EL/LA PRESTRADOR/A DE SERVICIO respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

ARTÍCULO 12.- CONFLICTO DE INTERESES

EL PROVEEDOR no se beneficiará de otros pagos. El pago a ser recibido por **EL PROVEEDOR** previsto en el artículo 5 del presente Contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo. Por tanto, **EL PROVEEDOR** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **EL PROVEEDOR** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato.

ARTÍCULO 13.-PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS

Ni **EL PROVEEDOR** ni su personal técnico acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este Contrato.

ARTÍCULO 14.-CONFIDENCIALIDAD.

Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente Contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente Contrato, sin la autorización escrita dela **LOTERÍA NACIONAL**.

ARTÍCULO 15.-GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato **EL PROVEEDOR** hace formal entrega de una garantía bancaria o una póliza de seguros a favor dela **LOTERÍA NACIONAL** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de Aplicación sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, el Decreto No.543-12 de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente al Cuatro por Cuatro (4%) del monto del Contrato.

CHA Wish



PARRAFO I. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a la LOTERÍA NACIONALen caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 16.-RESPONSABILIDAD DE SEGUROS. -

EL PROVEEDOR será en todo momento la única responsable y protegerá a la LOTERÍA NACIONAL y a su representante frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del presente Contrato por EL PROVEEDOR, y su respectivo personal. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente Contrato la póliza de responsabilidad civil general correspondiente.

ARTÍCULO 17.-INDEMNIZACIÓN POR PARTE DEL PROVEEDOR /LA PRESTRADOR/A DE SERVICIO

EL PROVEEDOR será responsable dentro de los límites de su seguro de responsabilidad civil general, de indemnizar a LA LOTERÍA NACIONAL total y efectivamente contra toda pérdida, daños, perjuicios, muertes, gastos, acción, procedimiento, demanda, costos y reclamaciones de una tercera persona, ocurrida durante la ejecución del presente Contrato o dos (2) años siguientes a su terminación, incluyendo, pero sin limitar, a honorarios y gastos legales incurridos por LA LOTERÍA NACIONAL pero solamente en la medida en que tales pérdidas, daños, o perjuicios sean resultado de actos ilícitos o negligencia de EL PROVEEDOR así como del uso o violación de cualquier patente de invención o propiedad intelectual o de cualquier hecho o acontecimiento que resulte como consecuencia de su falta

ARTÍCULO 18.-OBLIGACIONES DE LA LOTERÍA NACIONAL

La LOTERÍA NACIONAL hará sus mejores esfuerzos para asegurar que el Gobierno:

- a) Provea a **EL PROVEEDOR** y a su personal técnico acreditado de cualquier documento gubernamental necesario para la realización de los servicios establecidos en este Contrato;
- Emita las instrucciones necesarias a los agentes, funcionarios y representantes del Estado para la rápida y efectiva ejecución de los servicios;
- c) Gestione en favor de EL PROVEEDOR y su personal complementario para la realización de los servicios a ser prestados, el cumplimiento de cualquier requisito para registrar u obtener permiso para ejercer la profesión, si procede;

ARTÍCULO 19.- EQUILIBRIO ECONÓMICO.

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por EL PROVEEDOR para la realización de sus servicios, los

Jy W Sisso.



pagos y los gastos reembolsables pagables a **EL PROVEEDOR** en virtud de este Contrato aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 20.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre LAS PARTES, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por LA LOTERÍA NACIONAL.

ARTÍCULO 21.- SUSPENSIÓN.

Por parte de LA LOTERÍA NACIONAL:

La LOTERÍA NACIONAL tendrá derecho a suspender los pagos e inclusive sus servicios a EL PROVEEDOR mediante notificación escrita (excepto por trabajos que hayan sido efectuados y aprobados por la misma) si EL PROVEEDOR incumple con una de las siguientes obligaciones:

- 1. No brindar el servicio contratado con las condiciones y en los plazos establecidos en el presente contrato.
- 2. No brindar el servicio contratado sin una causa justificable, no atribuida a una falta del prestador y sin previa notificación, en un plazo no menor de veinticuatro (24) horas.
- 3. Modificar en una o todas sus partes el servicio contratado, fuera de lo establecido en el Pliego de Condiciones Específicas y en la Ficha Técnica.

LA LOTERIA NACIONAL Requerirá a EL PROVEEDOR resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de cinco (05) días calendarios, contados a partir del recibo de la notificación de suspensión.

Por parte del PROVEEDOR:

- EL PROVEEDOR tendrá derecho a suspender la prestación de sus servicios mediante notificación por escrito a LA LOTERÍA NACIONAL, si ésta incumple sus obligaciones establecidas en virtud de este Contrato.
- EL PROVEEDOR requerirá previamente que LA LOTERÍA NACIONAL resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días hábiles, a partir del recibo por parte de LA LOTERÍA NACIONAL de la notificación de suspensión.

La suspensión se aplicará a partir de la fecha de vencimiento del plazo indicado en la notificación.

ARTÍCULO 22.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

LA LOTERÍA NACIONAL sólo podrá rescindir el presente Contrato unilateralmente en el caso de no brindar el servicio en la forma y condiciones contratada de EL PROVEEDOR y siempre

Chy W Josts.



que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, la **LOTERÍA NACIONAL** no compensará por ningún motivo a **EL PROVEEDOR** por las sumas adeudadas.

LA LOTERÍA NACIONAL podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, si EL PROVEEDOR fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

En el caso en que EL PROVEEDOR desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el Contrato por acuerdo mutuo, LA LOTERÍA NACIONAL compensará a EL PROVEEDOR de acuerdo al tiempo y al trabajo porcentual ejecutado a la fecha.

ARTÍCULO 23.-CESE DE DERECHOS.

Con la rescisión del presente Contrato, conforme lo establecido en el Artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones de LA LOTERÍA NACIONAL que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación; y
- (ii) La obligación de confidencialidad a que se refiere el Artículo 21.

ARTÍCULO 24.- CESIÓN DE CONTRATO.

La capacidad técnica de **EL PROVEEDOR** es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios, por tanto, éste Contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito de **LA LOTERÍA NACIONAL**. No obstante, **EL PROVEEDOR** podrá utilizar los servicios de otra firma asociada para el cumplimiento del mismo sin costo adicional para **LA LOTERÍA NACIONAL**.

ARTÍCULO 25.- NULIDADES DEL CONTRATO.

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14 de la Ley No.340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer LA LOTERÍA NACIONAL.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarios que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo

ARTÍCULO 26.- ARREGLO DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.



ARTÍCULO 27.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley No.13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 28.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 29.- IDIOMA OFICIAL.

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 30.- TITULOS.

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 31.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

EL PROVEEDOR realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 32.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductora del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 33.- ACUERDO INTEGRO.

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Así mismo, se establece que, si alguna de las

JS. J. D.



disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de LAS PARTES, y el otro para los fines correspondientes, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Por la LOTERÍA NACIONAL

LUIS MAISICHELL DICENT
Administrador General

Por THE SOLUTIONS FILMS, SRI
LUIS SANDY DE JESUS BOSCHER UN

Gerente

Aqui Todo Es Posible. ICI

Gerente

The Soluzion films continues continues

YO, DRA. LUZ DEL ALBA THEEVEININ, Abogada, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matricula No.532, CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que anteceden en el presente acto, fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los Señores: LUIS MAISICHELL DICENT y LUIS SANDY DE JESUS BOURDIER, en sus respectivas calidades, personas a las cuales doy fe conocer y las que me declararon BAJO LA FE DEL JURAMENTO, ser esas las firmas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

DRA. LUZ DEL ALBA THEEVEIND

Notario Público